

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Teziutlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210442724000198
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0956/2024.

En veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos los presentes autos, con fundamentó en lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicadó supletoriamente de conformidad a lo establecido en el numéral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos 173 y 175 fracción I del último ordenamiento legal antes citado. se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclarara su inconformidad y señalara alguno de los supuestos establecidos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla e indicando las razones o motivos de su inconformidad, con el apercibimiento que de no expresar algo en el plazo antes señalado, se desecharía el presente recurso de revisión, lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, descontando los días inhábiles diecinueve y veinte de octubre de este año, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTICULO 182. El recurso será desechado por improcedente**

*cuando:...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación. **NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBHRR-0956/2024/MAG/DESECH